

RESOLUCIÓN ASA-RNRH-95-2023

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés. Vistas las diligencias promovidas por el señor Francisco Javier Mayora Re, quien actúa en su calidad de Apoderado de la sociedad **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Km. 30 ½, Autopista a Comalapa, Olocuilta, La Paz, Y:

CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado el señor Francisco Javier Mayora Re, quien actúa en su calidad de Apoderado de la sociedad **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Km. 30 ½, Autopista a Comalapa, Olocuilta, La Paz; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas.
- II. Que mediante resolución de las nueve horas con veintiséis minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración a la sociedad **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el titular, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha tres de julio del dos mil veintitrés, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "*1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

- V. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, al señor el señor Francisco Javier Mayora Re, quien actúa en su calidad de Apoderado de la sociedad **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en Km. 30 ½, Autopista a Comalapa, Olocuilta, La Paz.
 1. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, incluidas las recomendaciones consistentes en: **Al Registro Nacional de Recursos Hídricos: 1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en**

KM. 30 ½, AUTOPISTA A COMALAPA, OLOCUILTA, LA PAZ, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.534440° y Longitud Oeste -89.111572° indicadas en el dictamen técnico. Al titular del permiso de Exploración de aguas Subterráneas: 1) En el caso que el Titular cambie la ubicación del punto de exploración a un terreno distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas; 2) El titular deberá realizar el proyecto de perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos; 3) Diseñar las estructuras de protección necesarias durante las actividades de perforación, así como realizar un sello sanitario en la obra a fin de evitar la contaminación del acuífero; 4) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación del pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 5) Para poder iniciar la explotación del pozo, el titular deberá presentar solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico y obtener una resolución favorable otorgada por la ASA; 6) Presentar al momento de la solicitud de Autorización de uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado. Deberán analizarse los parámetros completos de calidad establecidos en el Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 13.02.01:14 Agua, Agua de consumo humano. Requisitos de Calidad e Inocuidad; 7) Registrar el pozo en la plataforma de cánones por uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la dirección: <https://www.asa.gob.sv/canones/>. La resolución favorable de otorgamiento de permiso de exploración de aguas subterráneas no constituye exclusividad ni garantía de otorgamiento de autorización de uso y aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos. El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el permiso de exploración anteriormente citados, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.

1. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, por lo que, si transcurrido dicho plazo el titular no ha efectuado la exploración respectiva, deberá tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
2. Independiente de si se realiza o no la exploración, el titular deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días.
3. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
4. Los daños y perjuicios que pudiera causar el titular del permiso, deberán ser cubiertos por su cuenta y riesgo.

5. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular del proyecto antes mencionado, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
6. Hacerle saber al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente Resolución entrará en vigencia para el plazo de un año, a partir del día de su notificación.
- COMUNÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA-----

Vd. B. *Rv.*
RNRH/DTE



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

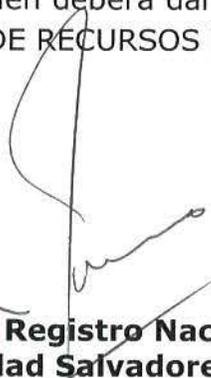
RNRH-PERM-05-23-0123/FORM#1121.

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la sociedad **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en KM.30 ½ Autopista a Comalapa, Olocuilta, La Paz.

EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario, a partir de la fecha de notificación, debiendo presentar al vencimiento de este, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, un informe sobre los resultados de dicha exploración. El informe será requisito indispensable para la tramitación posterior de las inscripciones de pozos perforados.

Emítase el Asiento **00107** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la sociedad **ZONA FRANCA MIRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ZONA FRANCA MIRAMAR, S.A. DE C.V.**, en un inmueble ubicado en KM.30 ½ Autopista a Comalapa, Olocuilta, La Paz, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.



LIC. MIGUEL ALEXANDER RUANO GUTIÉRREZ
REGISTRADOR ASA

**Registrador Nacional del Registro Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**

ET/